

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA  
ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, UN ÚNICO CRITERIO DE  
ADJUDICACIÓN  
PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA  
EN  
SANTA GADEA DEL CID (BURGOS)  
COTO DE CAZA BU-10.279**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.**

Es objeto del presente pliego regular el arrendamiento del aprovechamiento de la caza mayor y menor, existentes en el Coto privado de caza BU-10.279, con una extensión de 2115,05 Ha., y constituido con los terrenos de la jurisdicción del municipio de Santa Gadea del Cid y de los demás predios rústicos de la propiedad privada que previamente cedieron en su favor tal aprovechamiento como titulares que llevan consigo, el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza, que menciona el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, excluyendo cualquier otro aprovechamiento que no sea éste y sin que pueda impedir la explotación agrícola, ganadera o forestal.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.**

La forma de adjudicación del contrato de enajenación del aprovechamiento FORESTAL (lote nº: APROVECHAMIENTOS) aprovechamiento de caza, del Coto, BU-10.279, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa que deberá atenderse a un criterio (precio), que podrá ser mejorado al alza por los licitadores, no estimándose correcta la proposición económica que tenga formulación comparativa con las otras presentadas.

*El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.*

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso en la página web: [www.santagadeadelcid.es](http://www.santagadeadelcid.es)

**CLÁUSULA CUARTA. Duración del contrato.**

El arrendamiento para el **aprovechamiento cinegético de la caza** tendrá una duración de **CINCO AÑOS**, con coincidencia de cinco temporadas de caza, que empezando con la actual 2025-26 y finalizando con la temporada de caza 2.029-30, (desde el 1 de abril de 2.025 hasta el 31 de marzo del 2.030).Dicho plazo podrá ser prorrogado tácitamente, por igual período de tiempo, si ninguna de las partes procede a su denuncia.

**CLÁUSULA QUINTA. Tipo de Licitación.**

Los licitadores ofertarán al Ayuntamiento una **aportación económica anual**

El tipo de licitación ha sido fijado en la cantidad de CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA euros anuales IVA INCLUIDO. Estas cantidades podrán ser mejorada al alza por los licitadores en sus correspondientes ofertas económicas, debiendo abonarse con independencia de esta cantidad por el arrendatario, todos aquellos emolumentos, matrículas, tasas y cualquier impuesto que sean inherentes, necesarios y obligatorios al aprovechamiento.

El precio del aprovechamiento será, para el primer año y sucesivos, el que consigne el adjudicatario en su proposición, más el IVA aplicable conforme al tipo vigente en cada momento.

## **CLÁUSULA SEXTA. Órgano de Contratación.**

El órgano competente para acordar la enajenación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), será el Pleno, al ser su duración superior a cuatro años, tal y como determina el artículo artº. 22.2 n) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad.**

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

## **CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Licitaciones y Documentación Administrativa.**

La documentación para la licitación se presentará en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento los lunes de 9 a 11 horas y los jueves de 12 a 14 horas sitas en la Plaza La Fuente, nº 1 de Santa Gadea del Cid en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se anunciará también en el perfil del contratante <https://santagadeadelcid.sedelectronica.es>. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se considera procedente la presentación manual de proposiciones y la tramitación sin utilizar medios electrónicos al amparo de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y en base al perfil tipo de los posibles licitadores, ya que supondría una restricción importante a la participación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo , el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día , consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaría municipal . Sin la concurrencia de ambos requisitos , no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguiente a esa fecha sin que se haya recibido la documentación , ésta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto (subasta) para el arrendamiento del aprovechamiento de caza, del Coto, BU-10.279. La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A»**

##### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

###### **a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

###### **b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

###### **c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público. (Ver modelo Anexo II)**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 355,54 € relativo al 3% al presupuesto de tasación.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que

pudiera corresponder al licitador.

## **SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

### **— Proposición económica.**

Se presentará conforme al modelo del Anexo I.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional.**

Deberá depositarse como garantía provisional la cantidad de **355,54 €** euros correspondiente al 3% del presupuesto de tasación, que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones correspondientes hasta la formalización de la escritura pública de arrendamiento del inmueble.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará presidida por Enrique José Montejo Gómez y como suplente del presidente Santiago Urruchi Montejo; como vocales el Sr. Secretario del Ayuntamiento y D<sup>a</sup> Patricia Montejo Pérez o, en su caso, personal funcionario o laboral colaborador de otras administraciones locales . Será secretario de la Mesa de Contratación el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Su composición se publicará en el perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución en el citado perfil.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional.**

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones , a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos y si no se observaran defectos subsanables se procederá a la apertura de los sobres B.

Si fuera necesario, por tratarse de defectos subsanables, la Mesa concederá un plazo no superior a dos días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. En este caso se fijará fecha para la reunión de la mesa en sesión pública para la apertura de los sobres B.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres B.

Tras la lectura de dichas proposiciones la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en este Pliego. En caso contrario, procederá a evaluar y clasificar las ofertas y propondrá el adjudicatario del contrato al órgano de contratación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Derecho de tanteo a favor de los arrendatarios preexistentes.**

1.- Conforme a lo establecido en el artº 22.3) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, efectuada la propuesta de adjudicación para que el licitador presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se procederá a realizar el derecho de tanteo, para lo cual se notificará a los actuales arrendatarios preexistentes del Coto de Caza de Santa Gadea del Cid, la Sociedad de Cazadores de “Santa Gadea del Cid”, para que dentro de los veinte días siguientes al del aviso, puedan hacer uso del derecho que le asiste, para que se subroguen en el contrato de arrendamiento en las mismas condiciones y precio sustituyendo al adjudicatario provisional en todos sus derechos y acciones, si no lo ejercitan perderán de todos sus derechos.

2.- Si la Sociedad de Cazadores de “Santa Gadea del Cid”, como anterior arrendatario del Coto, licita durante el plazo de presentación de ofertas, y efectuada la apertura, su oferta resulta ser la más ventajosa, deberá asumirse ésta no pudiendo proceder a su retirada una vez comenzado el acto de apertura. En caso contrario dará lugar a la pérdida de garantía provisional y quedará sin efecto lo anteriormente establecido sobre el derecho de tanteo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Derecho de tanteo a favor del ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.**

1.- El Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos previstos en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1.962 de 22 de Febrero, así como en la Norma 6ª de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de agosto de 1962.

2.- En caso de ausencia de ofertas o que las presentadas no se consideren admisibles por no cumplir lo establecido en el pliego, la entidad titular, podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos, forma y plazos o por convocar un nueva licitación. Si convocada esta última, persistiera lo señalado anteriormente, el órgano competente para la adjudicación deberá comunicarlo al anterior arrendatario por si ejerce el derecho de tanteo sobre el precio mínimo de licitación con los requisitos exigidos anteriormente. Si este derecho tampoco se ejerciera dentro del plazo de veinte días, se entenderá que el mismo ha prescrito a todos los efectos y la entidad titular quedará liberada de dicho compromiso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Fianza.**

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Adjudicación.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, se publicará en el Perfil del contratante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Formalización del Contrato.**

El adjudicatario queda obligado a formalizar la correspondiente escritura pública en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del contrato.

No obstante podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el adjudicatario siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado, y si se formula oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado. En este caso procederá la incautación de la fianza provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Pago.**

El importe deberá ser pagadero por el adjudicatario, en la Tesorería de este Ayuntamiento o entidad bancaria que se designar al efecto, por campaña anticipada, debiendo en este último caso comunicar

a la Tesorería el nombre de la Entidad bancaria y fecha de ingreso, y la parte que le corresponde al Ayuntamiento, que deberá efectuarla dentro del mes de junio de cada campaña anticipada.

El adjudicatario deberá obtener la licencia de aprovechamiento expedida por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin cuyo requisito no le podrá ser entregado el aprovechamiento ni iniciar actuación ninguna previa o preparatoria del mismo.

El pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) por una cantidad equivalente al 21 por ciento del importe del precio que haya que pagar cada año por el aprovechamiento, ya que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90º., punto Uno. de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el arrendamiento del aprovechamiento de caza está sujeto al Impuesto, tipo general del 21 por 100, cantidad que ha de hacer efectiva en arcas municipales al mismo tiempo que haga efectivo el 85 por 100 del importe de la anualidad.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual dentro de los plazos establecidos causará al arrendatario las penalizaciones siguientes:

a) En el caso de la primera y segunda anualidad: la pérdida de sus derechos a la adjudicación del contrato, así como a la fianza provisional que tuviera constituida.

b) En el caso de las dos anualidades restantes:

b.1. Recargo del 5 por 100 sobre el importe de la renta anual correspondiente, por retraso de un mes en el pago de la misma.

b.2. Recargo del 10 por 100 sobre el importe de la renta anual correspondiente, no acumulable a la penalización fijada en el apartado b.1 que precede, por retraso de dos meses en el pago de la misma.

b.3. Rescisión automática del contrato de arrendamiento, sin que sea preciso que ésta sea declarada por los Tribunales de Justicia, con pérdida de la fianza definitiva y sin derecho a indemnización alguna a favor del arrendatario, si éste se retrasare por tres o más meses en el pago de la renta anual correspondiente.

La falta de pago en el plazo que se indica ser causa suficiente para que la Entidad propietaria pueda acordar la resolución y rescisión del contrato, con pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades.

Documento acreditativo del **pago de la tasa por anuncios** (que sean exigidos para la celebración de este contrato y cuyo importe no superará la cuantía de 200,00 euros).

Los pagos mencionados se realizarán a favor de Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, con el NIF, nº P-0935800-C, con domicilio en la Plaza de la Fuente, nº 1, de Santa Gadea del Cid (Burgos), en cualquiera de estas cuentas: **Caxabank, nº ES59.2100.3387.2222.0002.1402, Ibercaja, nº ES69 2085 4828 9103 3011 2156 ó Caja Viva Caja Rural, libreta nº.ES47-3060.0007.4513.0451.8010**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Obligación de la Administración.**

La inspección del contrato corresponde al Ayuntamiento a través de su personal técnico, quien podrá dictar las instrucciones necesarias al contratista para su eficaz cumplimiento, con base en las cláusulas contractuales y sin perjuicio de las superiores facultades de dirección e inspección del Alcalde.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Derecho de retracto a favor de los arrendatarios preexistentes.**

Conforme a lo establecido en el artº 22.3) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, efectuada la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, los actuales arrendatarios preexistentes del Coto de Caza, podrán utilizar el derecho de retracto para adquirir el arrendamiento del Coto con las mismas condiciones que el adjudicatario, dentro de los nueve días hábiles siguientes al del otorgamiento del contrato de arrendamiento, y si esta se ocultare, se contará dicho término desde la inscripción en la Sección de Medio Ambiente, correspondiente a Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Burgos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Gastos a cargo del adjudicatario**

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el procedimiento, y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven en todo momento.
- c) Asumir el pago del IVA, en los términos exigidos por la legislación vigente en cada momento.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.
- e) El Plan de Aprovechamiento Cinegético

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Obligaciones del adjudicatario y normas de gestión.**

24.1.- Son de obligado cumplimiento todas las normas internas de funcionamiento del Coto, la legislación Autonómica y la Estatal, así como la señalada en el Plan Cinegético del Coto de Santa Gadea del Cid, BU-10.830.

Durante la vigencia del contrato, el arrendatario ha de satisfacer el importe de los impuestos y derechos de matrícula, así como todos aquellos otros impuestos, IVA, etc., que puedan existir que estén relacionados con este Coto, teniendo la obligación de ingresarlo al Organismo Público que corresponda; siendo igualmente por su cuenta los gastos que origine el entretenimiento del entablillado que delimite el Coto durante la vigencia de este arrendamiento, a lo que se obligarán conforme se dispone en el artículo 10-4 del Reglamento de Caza y Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de abril de 1.971, así como lo indicado en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

24.2.- Los cazadores son responsables de todas sus acciones y actividades, desarrolladas en el Coto, y deberán garantizar la seguridad en el uso de armas, particularmente cuando estas puedan afectar a las personas, los bienes, la fauna y sus hábitats.

24.3.- Los vehículos de los cazadores sólo podrán circular en los caminos autorizados y aparcar, en las zonas destinadas a este fin.

24.4.- Deberá presentar una lista con todos los cazadores autorizados.

24.5.- Los cazadores están obligados a controlar las capturas de fauna realizadas, rellenar fichas y entregar las muestras biológicas solicitadas.

24.6.- El ejercicio de la caza no podrá interferir las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en el Coto, así como la prohibición de cazar en predios con las cosechas no levantadas.

24.7.- Al arrendatario se le obliga a sostener el servicio de guardería, el cual será compartido con la vigilancia y guarda del campo.

24.8.- Se prohíbe al adjudicatario cualquier otro aprovechamiento distinto del de la caza tales como tiro al plato, recorridos de caza, suelta de aves para su inmediata captura, etc., sin que por ello, pueda impedir el normal aprovechamiento agrícola y ganadero.

24.9.- El adjudicatario conforme determinan los artículos 33 y 35 de la Ley de Caza y Reglamento para su aplicación respectivamente, así como el artículo 12 de la Ley de Caza de Castilla y León, será el único responsable de los daños que se originen por la caza procedente del Coto, y para garantizar tales responsabilidades el adjudicatario deberá presentar una póliza del seguro de responsabilidad que se suscriba al efecto.

24.10.- El arrendatario responde de las infracciones previstas en la precitada ordenación de caza, de las responsabilidades penales y de las civiles y económicas por daños causados en el ejercicio de la caza.

24.11.- La ordenación y la planificación de la caza del Coto de Caza BU 10.279, vendrá recogida en el Plan Cinegético, que será de estricto cumplimiento.

24.12.- No podrán realizar obras de carácter auxiliar o instalaciones de medios complementarios para la ejecución del presente aprovechamiento sin la oportuna autorización del Ayuntamiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Régimen sancionador.**

1.- Infracciones:

Las infracciones que cometa el adjudicatario en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves.

a) Tendrán la consideración de infracciones *leves*:

- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones propias de la condición de concesionario.
- Todas las demás no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en el Pliego, con perjuicio no grave en la prestación del servicio y que no comporten peligro para personas, animales o cosas, ni causen molestias a los usuarios.
- La falta de comunicación de cualquier cambio de la dirección electrónica a efecto de notificaciones. En caso de reincidencia( con cuatro notificaciones fallidas) podrá calificarse como causa de resolución de contrato.

b) Tendrán la consideración de infracciones *graves*:

- El uso anormal de los bienes concedidos.
- Aquéllas que, como consecuencia de actuaciones maliciosas, realización deficiente de los diversos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en las instalaciones, o causen molestias a los usuarios.
- La falta de pago del canon ofertado en el tiempo establecido, o de las sanciones por faltas de carácter leve, previamente tramitadas.
- La reiteración de actos que den lugar a tres faltas leves en un año natural.

c) Tendrán la consideración de infracciones *muy graves*:

- El cese o prestación no continuada del servicio en el tiempo obligatorio.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del contrato, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- La falta de pago de las sanciones por faltas de carácter grave, previamente tramitadas.
- Las que, como consecuencia de actuaciones maliciosas o realización deficiente de los trabajos exigidos, produzcan situaciones de peligro a los usuarios. Así, las faltas observadas en todo aquello que se refiere a las reparaciones o reposiciones de carácter urgente.
- La acumulación de dos faltas graves en el transcurso de dos años naturales.

## 2.- Sanciones:

Las sanciones que se podrán imponer al contratista serán las siguientes:

- |                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| a) Faltas leves:      | Hasta 30,00 €.                 |
| b) Faltas graves:     | Desde 31,00 €- hasta 90,00 €.  |
| c) Faltas muy graves: | Desde 91,00 €- hasta 150,00 €. |

No obstante, en caso de infracciones *muy graves* el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de sanciones, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

La imposición de sanciones no excluirá la compensación, en su caso, de los daños y perjuicios ocasionados.

## 3.- Competencia:

Las sanciones se impondrán en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia en caso de infracciones leves y graves y por el órgano adjudicatario en caso de infracciones muy graves, previa tramitación del oportuno expediente en que se dará audiencia al contratista y, en su caso, al avalista.

## 4.- Pago de las sanciones:

El importe de las sanciones, así como de los daños y perjuicios ocasionados, será abonado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos para la realización en periodo voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Transcurrido este plazo sin que se hubiera abonado el importe de la sanción, podrán detrarse éstos de la fianza contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que fuese requerido para ello.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Resolución del contrato.**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De manera específica constituirán causa de resolución del contrato la comisión de infracciones de carácter muy grave, según lo dispuesto en la cláusula anterior.

La resolución del contrato se tramitará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.** Documentación aportada por los licitadores no adjudicatarios.

La documentación aportada por los licitadores que no resulten adjudicatarios será archivada a disposición de los mismos, durante el plazo de seis meses a contar de la fecha de adjudicación del concurso, siendo devuelta a aquellos previa petición formal efectuada por escrito.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato, jurisdicción y competencia.**

El presente contrato, considerado como de aprovechamiento privativo de bienes patrimoniales, tendrá **carácter privado**. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá:

El régimen jurídico del contrato se regirá:

1º.- Por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, por el Pliego General de condiciones facultativas y por la oferta formulada por el adjudicatario.

2º.- Por las normas específicas establecidas en la legislación sobre Régimen Local sobre el aprovechamiento de bienes públicos, en concreto la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962 (en cuanto no se oponga a la nueva Ley); y la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza de Castilla y León.

3º.- Por las normas sobre contratación contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias, de Régimen Local y de Contratos de las Administraciones Públicas vigentes al celebrarse la licitación y el contrato, y durante el desarrollo de ambos.

En particular serán de aplicación, además de las antedichas normas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, como disposiciones reglamentarias, el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4º.- Por las demás normas de Derecho Administrativo.

5º.- Por las normas de Derecho Privado, que serán aplicables como Derecho supletorio.

La interpretación de los Pliegos de Cláusulas Económicas-Administrativas Particulares y el contrato, así como las dudas que pueda ocasionar su cumplimiento, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Todas las referencias a la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público debe entenderse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Para todos los litigios que pudieran surgir serán competentes los tribunales de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que corresponden al municipio de Santa Gadea del Cid, con renuncia del adjudicatario a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Cláusulas complementarias.**

1 Daños producidos por la caza mayor.- En caso de producirse daños en las fincas que forman parte del Coto de Caza de Santa Gadea del Cid se reserva el uso de solicitar las esperas, batidas o monterías y tomará las medidas oportunas para que estos no se incrementen por la caza mayor, así como de crear un fondo con la batidas extraordinarias para gastos de daños con motivo de la caza.

El adjudicatario conforme determinan los artículos 33 y 35 de la Ley de Caza y Reglamento para su aplicación respectivamente, así como el artículo 12 de la Ley de Caza de Castilla y León, será el único responsable de los daños que se originen por la caza procedente del Coto.

Cuando los daños excedan del 10%, se llamará a un perito para que valore los daños y pagará los daños, con una franquicia del 10 %. Asimismo el adjudicatario, en caso de producirse daños, tomará las medidas oportunas para que estos no se incrementen ( solicitud de esperas, batidas, etc.)

**Cláusula Especial.**- Tendrán derecho a cazar en este Coto todos los socios del Coto de Caza de Santa Gadea del Cid. (límite de 35 cazadores locales que no abonarán ninguna tasa fija anual para la obtención de las autorizaciones para cazar en el coto BU-10.279 y estarán exentos de cualquier tipo de cuota a la persona adjudicataria correspondiente a los aprovechamientos de caza mayor y menor sobre las autorizaciones que se expidan a su solicitud, en el caso que no sean adjudicatarios del Coto de caza.

Santa Gadea del Cid, 5 de febrero de 2025.

Presidencia – Servicio Hacienda, Patrimonio y Contratación

El Alcalde

Fdo.: D. Jorge Ortiz Torres

**Anexo I**  
**Modelo de proposición económica**

D./Dña ..... vecino/a de .....  
....., con domicilio en ....., teléfono n°..... (en su caso, fax n°....., y Documento Nacional de Identidad n°....., en plena posesión se su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en ..... , calle -o plaza, ..... y C.I.F/D.N.I. n°.....) enterado/a del Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir para el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA, COTO DE CAZA BU-10.279,**

**HACE CONSTAR:**

I.- Que conoce el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y el Pliego General de Condiciones técnico facultativas, que rigen la presente contratación, que expresamente asume y acata en su totalidad.

II.- Que declara bajo su responsabilidad que tiene capacidad jurídica y medios suficientes para cumplir con el objeto del contrato, y no se halla comprendida en ninguno de los casos de incompatibilidad o prohibición señalados en la legislación vigente.

III.- Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, tributaria y de Seguridad Social.

IV.- Que, en caso de resultar adjudicatario, ejecutará con sujeción en todo caso a los requisitos y condiciones dispuestos en el Pliego aprobado y en su oferta.

V.- Que ofrece a abonar por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) .....(.....) más IVA de .....  
(.....) , por cada anualidad .

Total por cada anualidad:.....

En Santa Gadea del Cid, a ..... de ..... de 2025  
(lugar, fecha y firma)

**ANEXO II**

**Modelo de declaración responsable de no incurrir en prohibición de contratar y estar al corriente en las obligaciones tributarias.**

D./Dña ..... vecino/a de ..... con domicilio en ....., teléfono n°..... (en su caso, fax n°....., y Documento Nacional de Identidad n°....., en plena posesión se su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., con domicilio en ....., calle -o plaza, ..... y C.I.F/D.N.I. n°.....) enterado/a del Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir para el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA, COTO DE CAZA BU-10.279,**

**DECLARA:**

1º.- Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incursos en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que no se hallan incursas las personas citadas en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3º.- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Que la dirección electrónica a efecto de notificaciones será .....

En Santa Gadea del Cid, a ..... de ..... de 2025  
(lugar, fecha y firma)